

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017



Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal
Representante Legal de la Empresa
Rik Soluciones, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Prórroga de la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-05-16, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos de
Manejo Especial.

Folio: 059619/10/17

Expediente: RME-298

Con referencia a su escrito sin número, recibido el 30 de octubre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 059619/10/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, solicita la renovación de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 27-ASEA-T-RME-05-16, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"
y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 23 de agosto y 31 de octubre de 2016, sus escritos con la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignaron los números de folio 026243/08/16 y 031654/11/16.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, otorgó a la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-05-16, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 30 de octubre de 2017, su escrito sin número, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual solicita la prórroga de la vigencia a la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-05-16 para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 059619/10/17.
- IV. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 21 de noviembre de 2017, su escrito sin número, en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, mediante el cual entrega los anexos para su informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-05-16, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[Handwritten signature and initials]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k, 18 fracción III y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para la solicitud de prórroga de la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito sin número, mediante el cual solicita la prórroga de la vigencia a la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-05-16 para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, firmado por el C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal.
 2. Formato FF-SEMARNAT-036, como apoyo para la solicitud de la prórroga a la autorización de transporte de residuos de manejo especial, de fecha 25 de octubre de 2017, firmado por el representante legal de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, el C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal.
 3. Copia simple de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 27-ASEA-T-RME-05-16, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k, 18 fracción III y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

Página 3 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR a la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-05-16
Vigencia	1 año (un año a partir de la fecha de expedición)
Nombre o razón social del prestador de servicio	RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Carretera Federal Cárdenas - Villahermosa Km. 160.5, Ranchería Lázaro Cárdenas, C.P. 86280, Centro, Tabasco.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Lodos y aguas residuales sanitarias, Desechos orgánicos, Cartón y/o papel, Restos de comida, Lodos de perforación base agua y base aceite*, Lodos impregnados con fluido base agua y base aceite*, Recortes de perforación base agua y base aceite*, Lodos y materiales pétreos de limpieza de canaletas y fosas no peligrosos*.
Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. Además, que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005 y *NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012).	

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Página 4 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
2712RSO05208 8W2/1	Tanque	International	2003	3HTMMAARX 3N563516	875DX1	0389176	10 000 L.
2712RSO05208 8W2/2	Tanque	International	2008	3HTWGADTX 8N647236	263DR3	0616914	16 000 L.
2754RSO12112 012230301006	Tanque	International	2013	3HTWGAZT8 DN166226	571ER3	1222090	16 000 L.
2754RSO12112 012230301007	Equipo especial	International	2013	3HAMMAAR6 DL348737	912AJ4	1391649	15.87 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

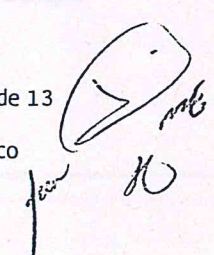
[Handwritten signature and initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

QUINTO.- La presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, otorgada a favor de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente prórroga a la Autorización, se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice la empresa RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, No. 27-ASEA-T-RME-05-16, deja sin efectos a la Autorización emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1396/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, conservando el mismo número de Autorización, y se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, con la presente prórroga a la autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, No. 27-ASEA-T-RME-05-16, solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos establecidos por los generadores, como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA**, o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente prórroga a la autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, No. 27-ASEA-T-RME-05-16, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, una prórroga a la autorización, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.

Página 7 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

3. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.
4. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente prórroga a la autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a la Unidad de Gestión Industrial con copia al área de inspección competente, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de mayo - junio, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
7. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1169/2017

condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

8. Es responsabilidad de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte, listadas en la presente prórroga a la Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento.
9. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, donde señale entre otros, el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos de manejo especial autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo

Página 9 de 13

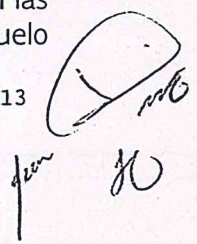
Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1169/2017

establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

11. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, No. 27-ASEA-T-RME-05-16, es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo

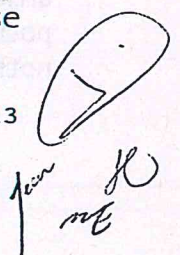


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.

15. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, No. 27-ASEA-T-RME-05-16, deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXTO.- La presente **Prórroga a la Autorización** para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, No. 27-ASEA-T-RME-05-16, ampara **exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1169/2017

presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, No. 27-ASEA-T-RME-05-16, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente prórroga a la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-05-16.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u. otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con números de folio 026243/08/16 y 031654/11/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Página 12 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1169/2017

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. Víctor Alberto Urrutia Madrigal, en su carácter de representante legal de la empresa **RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JHCH / JVSE / NION / EMPC

Página 13 de 13

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Explotación
y Explotación de Recursos Convencionales
Oficina ASEA/UGB/GERCA/159/2017

DACIMO SEGUNDO - Notifíquese la presente resolución a la Lic. Victoria Uruñutza Uruñutza
en su carácter de representante legal de la empresa WIK SOLUCIONES S.A. DE C.V. por
el presente de los mismos en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo.

SIN TEXTO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAFAEL
1000